

## ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 007

**Artículo Único.-** Se expide el Bando Municipal de Gobierno 2016 que reforma y adiciona el del 5 de febrero de 2015, que regirá en todo el territorio municipal, para todos los habitantes y transeúntes del mismo, a partir del cinco de febrero de dos mil dieciséis, quedando conforme sigue:

### BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO TENANGO DEL AIRE 2016

#### TÍTULO PRIMERO

#### DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El Bando Municipal de Tenango del Aire es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**Artículo 2°.** Se expide el presente Bando conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Estatal; 2, 3, 6, 27, 31 fracción I y XLIV, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Quedan obligados a su cumplimiento, sin distinción alguna, todas las personas que se encuentren dentro de los límites del territorio municipal de Tenango del Aire.

**Artículo 3°.** El Ayuntamiento, en términos de las atribuciones que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal; 112, 113, 122, 123 de la Constitución Estatal; 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica, tiene plena competencia para expedir los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, así como para regular las actividades de particulares, en apego a sus potestades legales.

El Código Reglamentario Municipal de Tenango del Aire y los reglamentos que de este Bando emanen, así como todas aquellas disposiciones de observancia general que disponga el Ayuntamiento y no contravengan el presente tendrán toda la fuerza de la ley y serán de observancia general y cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y transeúntes del Municipio. Para tal efecto deberán publicarse en el periódico oficial del Municipio.

**Artículo 4°.** El Presidente Municipal está plenamente facultado de conformidad con la fracción XI del Artículo 128 de la Constitución Estatal para expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente Bando, los reglamentos, las circulares, las declaratorias, las disposiciones administrativas y todo acuerdo que expida el Ayuntamiento de Tenango del Aire. Estos acuerdos para tener vigencia plena deberán ser suscritos por el Secretario del Ayuntamiento y ser publicados en el periódico oficial del Municipio.

**Artículo 5°.** El desacato por parte de los funcionarios y servidores públicos municipales, ya sea por omisión o comisión, de cualquiera de los acuerdos aprobados o emitidos por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que haya sido comunicado de manera formal y escrita o, bien, que haya sido expedido o promulgado siguiendo las formalidades de ley, será causa suficiente para el inicio del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.

**Artículo 6°.** El Municipio Libre de Tenango del Aire, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, el Título Quinto de la Constitución Estatal; la Ley Orgánica vigente así como por las demás leyes que dicte el H. Congreso de la Unión, el Poder Legislativo del Estado de México y el Ayuntamiento, en uso de sus respectivas competencias y potestades.

**Artículo 7°.** En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Tenango del Aire, el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero Municipal son autoridades fiscales, con las atribuciones, funciones y obligaciones que la legislación federal y estatal en materia fiscal les confiera e imponga.

**Artículo 8°.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Revisar y actualizar este Bando y el Código Reglamentario Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todas las Delegaciones del Municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, en las leyes federales y estatales o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XII. Promover la salubridad e higiene públicas; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;
- XIII. Preservar y fomentar el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del municipio;

- XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;
- XV. Garantizar el acceso a la información referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica;
- XVI. Promover que la comunicación al interior del Ayuntamiento y las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal se realice a través de Internet;
- XVII. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;
- XVIII. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres a una vida libre de violencia, indígenas, sus pueblos y sus comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- XIX. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
- XX. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXI. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
- XXII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XXIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXIV. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;
- XXV. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
- XXVI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes en la prevención de los delitos; y
- XXVII. Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.

**Artículo 9°.** Las acciones de las autoridades municipales también se sujetarán los 3 pilares temáticos y los ejes transversales del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Las funciones de información, Planeación, Programación y Evaluación para el desarrollo municipal competen al Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire, por lo que las atribuciones que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento otorgan a las unidades de información, planeación, programación y evaluación se entenderán como del Servicio y de su titular, el Tesorero Municipal.

**Artículo 10°.** Los programas y acciones de las autoridades municipales tenderán a garantizar la equidad de género, por lo que es necesario:

- I. Implementar una política municipal en materia de equidad de género en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- II. Consolidar un programa municipal de igualdad de género;
- III. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia; y
- IV. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 11°.** Derogado.

**Artículo 12°.** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tenango del Aire;
- II. Bando Municipal: Bando Municipal de Tenango del Aire;
- III. Código Reglamentario Municipal: Código Reglamentario del Municipio de Tenango del Aire;
- IV. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Delegados: Delegados o Delegadas Municipales;
- VII. Estado: Estado de México;
- VIII. Federación: Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Jefes de Manzana: Jefes o Jefas de Manzana;
- X. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Municipio: Municipio de Tenango del Aire; Presidente Municipal: Presidente o Presidenta Municipal de Tenango del Aire;
- XII. Delegados: delegados o delegadas Municipales; y XIII. Vecinos: Vecinos o vecinas del Municipio.

## **CAPÍTULO II DE LA IDENTIDAD, EL NOMBRE Y LOS SIMBOLOS OFICIALES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 13°.** Tenango del Aire se reconoce como heredero del señorío Tenanco Texopalco Tepopollan, fundado por Cuahuitzatzin Tlayllotlac Teuhctli y Huehue Itzcuahtzin Atlauhtecatli Teuhctli, el cual fue uno de los cuatro integrantes del imperio chalca, Chalco-Amaquemecan.

**Artículo 14°.** El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica, que es Tenango del Aire.

La palabra "Tenango" es una corrupción lingüística de "Tenanco", el cual etimológicamente se compone de "Tenamitl" que significa "cerca o muro de ciudad" y por lo tanto, de acuerdo a las investigaciones de la antropóloga del Instituto Nacional de Antropología e Historia Laurette Séjourné, el significado de dicho nombre es "en el pueblo fortificado".

**Artículo 15°.** Las localidades que conforman el Municipio tienen los siguientes nombres y significados, conforme a los usos y costumbres y el legado histórico:

**A. Pueblos:**

I. Tenango del Aire: Cuyo significado toponímico es el señalado en el párrafo tercero del artículo anterior.

II. San Juan Coxtocán: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Coxtocán" es "Lugar Amarillo o de Tierra Amarilla".

III. Santiago Tepopula Techimalco: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Tepopula" es "Cerro Pedregoso de Popotales" o "Cerca del Lugar Destruído", mientras que la adición de la palabra "Techimalco", que significa "Donde se Resquebraja la Piedra", se da en virtud de ser el nombre original del pueblo cuando se ubicaba en las faldas del Cerro Zopilocalco.

IV. San Mateo Tepopula: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Tepopula" es "Cerro Pedregoso de Popotales" o "Cerca del Lugar Destruído".

**B. Barrios de la Cabecera Municipal:**

I. Amilco: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Amilco" es "Lugar de Sembradío de Riego".

II. La Palma Xoxope: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Xoxope", el cual data del año 1521, es "el Amontonadero del cerro de piedras calizas y ácidas".

III. Texcalapa de San Miguel Arcángel: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Texcalapa" es "Las Casas donde se Procesa Maíz".

**C. Colonias:**

I. Tecuatitla: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Tecuatitla" es "Lugar de abundancia de árboles con agua".

**D. Ranchos:**

I. Aculco: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Aculco" es "Lugar donde se tuerce el agua".

II. Cuajomac: Cuyo nombre es una deformación lingüística de cuejomac, proveniente de Cuexcomatl, "Olla de barro".

**Artículo 16°.** El símbolo jeroglífico del Municipio, está constituido por una imagen en forma de rectángulo con tres círculos en el centro, cuyo significado representa una muralla (Tenamitl), y que sobre de él muestra las almacenas (sillas) de algunos gobernantes o las casas de los mismos.

Sobre esta imagen se posará la representación jeroglífica de Ehécatl, dios del viento en la mitología náhuatl, y que representa las palabras "del Aire", que complementan el nombre del Municipio.

Su representación gráfica es la siguiente:

El símbolo jeroglífico solo podrá ser modificado por acuerdo expreso del Ayuntamiento y obligadamente deberá formar parte del escudo heráldico municipal.

**Artículo 17°.** El escudo heráldico municipal sintetiza el origen histórico y la identidad municipal, y se conforma de la manera dispuesta en el Código Reglamentario.

Su representación gráfica será conforme sigue:

**Artículo 18°.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional, conforme a la Guía de Identidad Institucional que apruebe el cabildo.

**Artículo 19°.** Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por los órganos municipales, en las oficinas, en los documentos y en los vehículos de carácter oficial; consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas físicas o jurídicas colectivas.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las leyes disponibles aplicables.

**Artículo 20°.** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales.

**Artículo 21°.** El ayuntamiento promoverá el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO, SU TERRITORIO Y POBLACIÓN CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

**Artículo 22°.** El territorio del Municipio cuenta con una superficie de 38.09 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: al Norte, con los Municipios de Temamatla y Tlalmanalco; al Sur, con el Municipio de Juchitepec; al Este, con el Municipio de Ayapango y al Oeste, con los Municipios de Temamatla, Chalco y Juchitepec.

**Artículo 23°.** Dentro del territorio municipal se encuentran comprendidos los siguientes pueblos, colonias, ranchos y ejidos, con la consiguiente categoría política:

**A. Cabecera Municipal:**

I. Tenango del Aire, con los siguientes barrios y colonias.

a) Amilco;

b) La Palma Xoxope;

b.1. Colonia Cerro de las Campanas.

c) Texcalapa de San Miguel Arcángel; y d)

Colonia Tecuatitla.

**B. Delegaciones:**

I. Santiago Tepopula Techimalco, con las siguientes colonias:

a) Santiaguito o Zona Norte;

b) El Cerrito; y

c) Josefa Ortiz de Domínguez.

II. San Mateo Tepopula, con la siguiente colonia:

a) El Mirador (La Colonia).

III. San Juan Coxtocán, con la siguiente colonia.

a) Los Ciruelos - Yayeztic.

**C. Ranchos:**

I. San Luis;

II. Cuajomac;

III. Aculco;

IV. El Paraíso;

V. Lilitla;

VI. El Arenal; y

VII. San Isidro Labrador

**D. Ejidos:**

I. Temamatla, con 658 hectáreas;

II. San Cristóbal Poxtla con 50 hectáreas;

III. Tlamapa con 232 hectáreas;

IV. San Mateo Huitzilzingo con 115 hectáreas;

V. San Juan Coxtocán con 301 hectáreas;

VI. San Mateo Tepopula con 338 hectáreas; VII.

Santiago Tepopula con 408 hectáreas; VIII. Tenango del Aire con 105 hectáreas;

IX. San Francisco Zentlalpan con 153 hectáreas;

X. Ayapango con 515 hectáreas; y XI.

Juchitepec con 344 hectáreas.

**Artículo 24°.** El Ayuntamiento tiene plena competencia para acordar las modificaciones que estime necesarias a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como a sus límites territoriales o división política, atendiendo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, así como a las consideraciones que planteen los habitantes de la localidad al formular la solicitud respectiva.

Quedan exceptuados de este precepto los ejidos por tratarse en una entidad jurídica establecida conforme a las Resoluciones Agrarias y los Decretos Presidenciales que los constituyeron, y que constan en los Libros y Anales del Archivo General de la Nación sobre la Comisión Nacional Agraria y el reparto de Tierras en el Municipio Libre de Tenango del Aire.

La pertenencia a un ejido o la habitación en el mismo deberá sujetarse a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación agraria aplicable, y no podrá significar la elusión de las responsabilidades y obligaciones que este Bando y las demás disposiciones legales imponen a los habitantes, transeúntes o propietarios del Municipio, dado que dichos ejidos se encuentran enclavados dentro de los límites municipales.

**Artículo 25°.** El Ayuntamiento podrá conferir cualquiera de las categorías previstas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica, a los centros de población ya existentes, considerando el número de habitantes y las necesidades de estos.

Mediante acuerdo de cabildo, el Ayuntamiento podrá dividir las zonas urbanas del Municipio en sectores, en los cuales, dado el caso, deberá designar a los respectivos jefes de sector, en términos de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento podrá iniciar procedimientos para la ratificación o rectificación de los límites y colindancias de las localidades, las delegaciones, siempre y cuando se solicite por al menos el 15 por ciento de los ciudadanos del ámbito territorial y se cumplan las disposiciones que establezca el Reglamento respectivo.

## SECCIÓN I

### DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO

**Artículo 26°.** Los bienes municipales son:

I. Del dominio público; y

II. Del dominio privado.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Por su parte los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles, al contrario de los muebles que serán embargables y prescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría tendrá a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, mismo que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento a través de sus autoridades competentes podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de obra de construcción en, sobre o bajo de los bienes inmuebles municipales, cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo, de acuerdo a la normatividad aplicable, y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que sólo se considerará para efectos de la reparación del daño.

Los bienes municipales se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Ayuntamiento a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, para la prestación de las funciones o servicios a su cargo.

Son bienes del dominio público de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Son bienes del dominio público destinados a un servicio público, aquellos que utilice el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos.

**Artículo 27°.** Ningún particular podrá pretender hacerse de la titularidad de los bienes municipales ni ejercer autoridad o derecho alguno sobre los mismos.

Única y exclusivamente el Ayuntamiento podrá otorgar permisos para el uso y aprovechamiento de bienes municipales, sin que estos signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial de los mismos ni afecten sus condiciones físicas.

En el caso de las actividades comerciales y de servicios en bienes municipales no existen ni derechos ni antigüedades que signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial del mismo así como exclusividades o prerrogativas que vayan en contra del interés público.

**Artículo 28°.** En materia de bienes del dominio público, corresponde a:

**I. A la Secretaría del Ayuntamiento:**

a) Llevar el registro y control del patrimonio inmobiliario del Municipio.

**II. A la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano:**

a) El mantenimiento, conservación y preservación del patrimonio inmobiliario municipal;

**III. Al Instituto Municipal de Planeación Urbana y Territorial de Tenango del Aire:**

a) La administración, inspección, supervisión y vigilancia sobre el buen uso de los bienes de dominio público, así como dictar las normas municipales necesarias para su conservación, así como la autorización, siempre y cuando no se afecte su régimen y no sea competencia de otra dependencia municipal.

**IV. Al Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire:**

a) Otorgar permisos temporales revocables sobre su uso para el ejercicio de actividades mercantiles, de servicios o autorizaciones para su uso en espectáculos y diversiones públicas en los que se cobre cuota alguna a las personas.

b) Recaudar las contribuciones municipales que por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público o privado se generen.

**Artículo 29°.** El Ayuntamiento promoverá las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos municipales, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos.

**Artículo 30°.** La enajenación de bienes municipales se realizará conforme a las disposiciones que señalen la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

El Ayuntamiento, previo dictamen del Comité correspondiente, podrá acordar la transmisión a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles del dominio privado municipal, a través del procedimiento establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 31°.** La población del Municipio se categoriza de la siguiente manera:

I. **Son originarios del Municipio**, las personas nacidas en el territorio municipal.

II. **Son habitantes del Municipio**, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

III. **Son vecinos del Municipio**, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio, en donde se habite permanentemente.

IV. **Son transeúntes** quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Tenango del Aire.

**Artículo 32°.** Son considerados tenanguenses, las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida.

Se perderá la calidad de tenanguense, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;

II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial o de otro de carácter temporal; y IV.

Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

**Artículo 33°.** Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

El Ayuntamiento podrá otorgar la condición de Huésped Distinguido a aquellas personas que se encuentren de visita en el Municipio y que por sus méritos académicos, políticos, sociales y culturales lo ameriten a consideración del cabildo, y a propuesta del Presidente Municipal.

Dicha condición se hará patente en un reconocimiento que expida el Presidente Municipal y será entregado en Sesión Solemne de Cabildo, y difundido mediante Bando Solemne entre la población, explicando los motivos que sustentaron la determinación. Los habitantes del Municipio no podrán recibir la condición de Huésped Distinguido.

**Artículo 34°.** Derogado.

**Artículo 35°.** Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

**A. Derechos:**

I. Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las zonas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal y Legislación aplicable;

III. Tener acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable;

IV. En el caso de las personas adultas mayores y de capacidades diferentes, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier tipo de contribución;

V. Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la disposición legal federal, estatal o municipal que les corresponda acatar;

VI. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;

VII. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal, en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento;

IX. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos del Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento y la demás normatividad aplicable;

X. En el caso de personas con capacidades diferentes, contar con rampas y con una infraestructura urbana adecuada, que permita, su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos del Municipio;

XI. Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública y vialidad municipal en su persona y patrimonio;

XII. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio en materia de protección civil;

XIII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **B. Obligaciones:**

I. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos;

III. Contribuir para la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

IV. Cumplir en forma oportuna con las obligaciones fiscales que le impone la legislación federal y del Estado de México;

V. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

VI. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;

VII. Inscribirse en los padrones municipales del Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

VIII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

IX. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la dependencia o entidad correspondiente;

X. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;

XI. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con capacidades diferentes, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

XII. Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad así como la práctica de la mendicidad;

XIII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores su incorporación a la sociedad;

XIV. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;

XV. Informar de inmediato a la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;

XVI. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

XVII. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

XVIII. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;

XIX. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

XX. Los propietarios de animales domésticos quedan obligados a:

1. Vacunarlos cuando menos dos veces al año.

2. Colocar a sus animales, correa con cadena, placa de identidad y vacunación antirrábica, para poder pasearlos por las calles;

3. Ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite;

4. Recoger las heces fecales;

5. En el caso de que ocasione lesión alguna a terceros, los daños y perjuicios deberán ser cubiertos por el propietario del mismo.

XXI. Cada ciudadano tiene la obligación de contar solamente con los animales domésticos que puedan atender y proveerles de alimento, agua y alojamiento. Es obligación de los dueños de animales domésticos informar a las autoridades cuando se presuma que alguna de sus mascotas tiene rabia o alguna enfermedad.

XXII. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Unidad Técnica de Protección Civil y Bomberos, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

XXIII. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

XXIV. Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;

XXV. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando esto se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;

XXVI. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **C. Prohibiciones:**

I. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica, en la vía pública;

II. Colocar topes, cerrar o restringir la vía pública, así como apartar lugares de estacionamiento en la vía pública con algún objeto, en cuyo caso serán retirados por la autoridad competente;

III. Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a las personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones;

- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- V. Hacer pintas y/o grafiti en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del propietario; así como pegar, colocar o pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier tipo en árboles, edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, teléfonos, semáforos, guarniciones, camellones, elementos urbanos, parques, jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal;
- VI. Realizar o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública;
- VII. Estacionar vehículos de carga, de pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros;
- VIII. Derogado;
- IX. Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados por la autoridad competente, así como destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal;
- X. Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios;
- XI. Dejar en la vía pública abandonado o en forma permanente por más de cinco días unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón habilitado por la Dirección de seguridad Pública y Vialidad Municipal, con el auxilio de la Comisión Estatal de Seguridad;
- XII. Depositar en la vía pública cualquier tipo de material referente a la construcción sin contar con el permiso correspondiente;
- XIII. Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes;
- XIV. Pegar, colgar, distribuir o pintar propaganda de cualquier clase sin el permiso de la autoridad, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado; excepto cuando la legislación electoral lo permita, en relación a la propaganda política en tiempos electorales;
- XV. Derogado;
- XVI. Comprar, vender y quemar juguetería pirotécnica, sin contar con autorización correspondiente;
- XVII. Conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. Los operadores de vehículos automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre, en aire expirado, ni signos simples de aliento alcohólico, ni estar bajo los efectos de narcóticos; siendo este el caso se remitirán al oficial conciliador y calificador, y se dará parte a la Comisión Estatal de Seguridad y a la Secretaría de Movilidad, como autoridades competentes del tránsito y de la regulación del transporte público de pasajeros, respectivamente;
- XVIII. Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad que cuente con licencia para conducir;
- XIX. Alterar el orden público al poner en peligro inminente la vida propia y de terceros al conducir vehículos automotores sin precaución o de manera negligente, excediendo el límite de velocidad establecido por el reglamento de tránsito metropolitano;
- XX. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, así como en vías y espacios públicos, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito del Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire;
- XXI. Expende dentro de un perímetro de 100 metros alrededor de las escuelas del Municipio, ya sean públicas o privadas, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector Salud federal y estatal.
- XXII. Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas u hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el uso de suelo autorizado para tal efecto;
- XXIII. Realizar la matanza de ganado o animales con fines de lucro o comercialización en lugares distintos a los rastros y mataderos autorizados por el Ayuntamiento y la autoridad sanitaria competente;
- XXIV. Tener o conducir en la vía pública, mascotas que generen riesgo a los transeúntes;
- XXV. Alimentar a animales callejeros;
- XXVI. Oponerse a la captura de animales callejeros por parte de la autoridad, a menos que demuestre la propiedad del animal.
- XXVII. No se podrá expendir, obsequiar, donar, regalar, ofrecer ni servir bebidas alcohólicas en botella o en copeo en establecimientos mercantiles o comerciales después de los horarios establecidos por el reglamento que expida el Ayuntamiento, que en todo caso no podrán ir más allá de las 24 horas;
- XXVIII. Quedan expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier modalidad, en la vía pública, incluyendo en aquellos comercios que expendan alimentos preparados;
- XXIX. Depositar o mantener en la vía pública, desperdicios industriales, construcción, cascajo, material de reciclado o de reutilización, así como estacionar vehículos en la vía pública que funjan como bodega o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;
- XXX. Utilizar la vía pública para actividades lucrativas o gratuitas sin permiso de la autoridad;
- XXXI. Realizar actividades para regular el lanzamiento o control de vehículos del servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas que entorpezcan la circulación de la vialidad.
- Artículo 36°.** Es prerrogativa de los tenanguenses el ser preferido respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público.
- Artículo 37°.** No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Estatal.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 38°.** El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

**Artículo 39°.** El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

**Artículo 40°.** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Centralizada; podrá otorgar y revocar poderes, conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en los servidores públicos que de él dependen cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

**Artículo 41°.** Para la coordinación de la administración, el Presidente Municipal podrá ser auxiliado y apoyado por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá validar con su firma los acuerdos y disposiciones que emita el Ejecutivo Municipal.

**Artículo 42°.** El Ayuntamiento tiene, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, la facultad de presentar iniciativas de Ley ante la Legislatura del Estado, las cuales para tener dicho carácter deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento que establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**Artículo 43°.** El Ayuntamiento de Tenango del Aire tiene su residencia oficial en el Palacio Municipal "José María Morelos y Pavón", ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Centro, Tenango del Aire, Estado de México.

**Artículo 44°.** El Palacio Municipal es inviolable y a él no tiene permitido el acceso, sin autorización expresa del Presidente Municipal, ninguna otra fuerza pública o militar alguna, distinta a la Policía Municipal Preventiva, la cual ocupará exclusivamente el espacio físico a ella destinado.

**Artículo 45°.** Es atribución del Ayuntamiento expedir la convocatoria para la designación del Cronista Municipal, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 46°.** Para el cumplimiento de los fines que la legislación encomienda al Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. **De reglamentación**, por conducto exclusivo del Ayuntamiento y en todas aquellas materias que le confiere la legislación federal y estatal;

II. **De ejecución**, por medio del Presidente Municipal para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;

III. **De inspección**, a través del cuerpo edilicio, individualmente, conforme a las comisiones respectivas, en términos del artículo 144 de la Constitución Estatal, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; así como por conducto de los titulares de las dependencias municipales y los servidores públicos habilitados como inspectores-notificadores-ejecutores para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; y

IV. **De tributación y administración de su hacienda**, de acuerdo las facultades y potestades que le confiere la Constitución Federal y como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN I**

**DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**Artículo 47°.** El Ayuntamiento celebrará las sesiones de Cabildo al menos una vez cada semana, las cuales se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

**Artículo 48°.** El Ayuntamiento sesionará en el Salón de Cabildos "Gral. Emiliano Zapata" el cual es inviolable y al que no tiene acceso fuerza pública alguna, salvo en los casos previstos por el párrafo quinto del artículo 28 de la Ley Orgánica.

Si el Ayuntamiento sesionará en cualquier otro espacio físico del Palacio Municipal este se denominará, para dichos efectos, Salón de Cabildos "Gral. Emiliano Zapata".

**CAPÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 49°.** La Administración Pública Municipal será centralizada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

**Artículo 50°.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

**I. Dependencias:**

- A. La Oficina de la Presidencia Municipal;
- B. La Secretaría del Ayuntamiento;
- C. El Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire;
- D. Las direcciones de:
  - 1. Contraloría Interna;
  - 2. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
  - 3. Desarrollo Social;
  - 4. Desarrollo Económico;
- E. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- F. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
- G. Las Unidades Técnicas de:



1. Recursos Humanos, adscrita a la Presidencia Municipal;
2. Protección Civil y Bomberos Municipales, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

## **II. El organismo autónomo municipal:**

- A. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

## **III. Los organismos desconcentrados municipales:**

- A. Instituto Municipal de Planeación Urbana y Territorial de Tenango del Aire;
- B. Instituto Municipal de la Juventud y los Estudiantes de Tenango del Aire;
- C. Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social;
- D. Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Tenango del Aire.

## **IV. Los organismos descentralizados municipales, con autonomía y patrimonio propios:**

- A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Aire;
- B. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire;

## **V. El Cronista Municipal.**

**Artículo 51°.** Las dependencias, órganos y organismos citados en este capítulo, conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Código Reglamentario Municipal de Tenango del Aire, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52°.** Las relaciones laborales del ayuntamiento con sus servidores públicos se establecerán en el Código Reglamentario, en el que se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendientes a que se obtengan ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales, a fin de institucionalizar el servicio civil de carrera municipal.

**Artículo 53°.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamientos de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 54°.** Son facultades de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora las dispuestas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, con excepción de las de carácter fiscal.

**Artículo 55°.** Las materias de desarrollo urbano, medio ambiente y las autorizaciones en materia de agua potable y drenaje, corresponden al Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Instituto Municipal de Planeación Territorial y Urbana de Tenango del Aire, los cuales tendrán las atribuciones que disponen el Código Administrativo, sus reglamentos y las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 56°.** Las dependencias municipales podrán tener unidades subordinadas, las cuales se establecerán en el Código Reglamentario Municipal de Tenango del Aire y el Manual de Organización de cada una de ellas. Serán conocidas como áreas y sus titulares son servidores públicos de confianza y se les denominará "encargados de área".

**Artículo 56° Bis.** El titular de La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tendrá nivel administrativo de Director y grado jerárquico de Comisario, el cual será el grado superior de la estructura operativa de la Policía Municipal Preventiva.

**Artículo 56° Ter.** Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal

**Artículo 56° Quater.** El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**Artículo 57°.** Las faltas de los titulares de las dependencias municipales y sus organismos serán tratadas conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**  
**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 58°.** El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones convocará a elecciones de Delegados Municipales y de Consejos de Participación Ciudadana y asegurará la participación vecinal.

El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

**Artículo 59°.** El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

**Artículo 60°.** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Código Reglamentario.

**Artículo 61°.** Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

**SECCIÓN II**  
**DE LAS COMISIONES EDILICIAS**

**Artículo 62°.** El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante comisiones colegiadas, siendo éstas las siguientes:

A) Serán Permanentes las Comisiones de:

**I. Presidente Municipal:**

- a) Gobierno
- b) Seguridad Pública y Vialidad Municipal
- c) Protección Civil y Bomberos
- d) Planeación

**II. Sindico Municipal**

- a) Patrimonio Municipal.

**III. Regidurías**

- a) Primera Regiduría:
  - Desarrollo urbano, Alumbrado Público y Obras;
- b) Segunda Regiduría:
  - Salud, Población y Asuntos del Migrantes;
- c) Tercera Regiduría:
  - Desarrollo Rural y Fomento Forestal;
- d) Cuarta Regiduría:
  - Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Festividades Cívicas;
- e) Quinta Regiduría:
  - Agua, Saneamiento, y Drenaje y Alcantarillado;
- f) Sexta Regiduría:
  - Desarrollo y Asistencia Social;
- g) Séptima Regiduría:
  - Parques, Jardines y Panteones;
- h) Octava Regiduría:

- Desarrollo Económico y Turismo;
  - i) Novena Regiduría:
    - Medio Ambiente y Ecología;
  - j) Decima Regiduría:
    - Abasto, Mercado y Rastro;
    -
- B) Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedaran integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, Coordinadas por el responsable del área competente.

El presidente Municipal asumirá en todo caso la presidencia de las comisiones de Gobierno Municipal, Seguridad Pública y Vialidad Municipal, Protección Civil y Bomberos y Planeación para el desarrollo. Al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la presidencia de la comisión de hacienda Municipal, patrimonio y cuenta pública.

Las comisiones se integrarán y funcionarán conformes lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Código Reglamentario.

**Artículo 62° Bis.** Las comisiones bajo ninguna circunstancia desempeñarán funciones ejecutivas, las cuales corresponden exclusivamente al Presidente Municipal y a los titulares de las dependencias y organismos municipales que lo auxilian.

Los presidentes de las comisiones deberán convocar, a más tardar, a sesión de instalación treinta días después de la designación de las mismas, y no podrán dejar de sesionar por más de dos meses.

### **SECCIÓN III DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES**

**Artículo 63°.** Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados;
- II. Los Jefes de Sección o Sector; y
- III. Los Jefes de Manzana.

En el Municipio serán electos y funcionarán en cada Delegación, tres Delegados, con sus respectivos suplentes, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal.

La organización y facultades de los Delegados se regirán por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

**Artículo 64°.** Derogado.

### **SECCIÓN IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 65°.** En el Municipio será electo y funcionará en cada localidad un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, con el objeto de gestionar, promover y ejecutar los planes y programas municipales en las diversas materias.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas relacionadas.

### **SECCIÓN V DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 66°.** El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

**Artículo 67°.** El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN VI DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 68°.** El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 69°.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de planeación las dispuestas por los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación, así como las dispuestas por el Código Financiero, en materia de planeación y programación municipal.

**Artículo 70°.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Comité de Planeación Municipal y del Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire, el cual fungirá como unidad de información, planeación, programación y evaluación, con las funciones que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y su reglamento, señalan para esta.

**SECCIÓN VII  
DEL CRONISTA MUNICIPAL**

**Artículo 71°.** En los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá la convocatoria para la designación del Cronista Municipal.

**Artículo 72°.** Para ser cronista municipal se deberán cumplir los requisitos previstos por el artículo 147 Q de la Ley Orgánica Municipal, quien gozará, de acuerdo a la disposición presupuestal del Municipio, con el sueldo que corresponda.

**Artículo 73°.** Son atribuciones del Cronista Municipal las previstas en el artículo 147 S de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 74°.** Una vez designado el Cronista Municipal, el ayuntamiento convocará a los sectores social y privado del municipio para constituir el Consejo Municipal de la Crónica de Tenango del Aire, el cual estará integrado conforme lo dispuesto por el Código Reglamentario Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 75°.** El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas sociales o privadas.

**Artículo 76°.** Son servicios y funciones públicas que presta el Municipio, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia y gestión integral de residuos sólidos;

IV. Mercado y abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública y vialidad, y protección civil;

IX. Salud Pública;

X. Información pública;

XI. Archivo histórico; XII. Gaceta

municipal; XIII. Asistencia social;

XIV. Desarrollo integral de la mujer; XV.

Empleo y atención empresarial; XVI.

Verificación Administrativa; y

XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

**Artículo 77°.** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

**Artículo 78°.** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.

**Artículo 79°.** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

**Artículo 80°.** Derogado.

**TÍTULO QUINTO  
DEL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y ECONÓMICO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 81°.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Formular y ejecutar el programa municipal para el desarrollo social, que organice la participación y permita una mayor cooperación entre autoridades y habitantes.

II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;

- IV. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- V. Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;
- VI. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;
- VII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura y las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y los jóvenes tenanguenses, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XIV. Promover la equidad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las leyes federal y estatal;
- XV. Implementar un Sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
- XVI. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XVII. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- XVIII. Promover campañas de regularización del estado civil de las personas ante la oficialía del registro civil, en coordinación con las autoridades estatales;
- XIX. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados así como la participación social;
- XX. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXI. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral; y
- XXII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO EDUCATIVO**

**Artículo 82°.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia educativa, las previstas por la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México.

### **SECCIÓN ÚNICA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**Artículo 83°.** Por tratarse de una prioridad municipal, se crea el Comité de Seguridad Escolar, integrado por los propios miembros del Ayuntamiento, asignándole a cada uno una institución educativa del Municipio. Dicho comité tendrá como objetivo primordial mejorar las condiciones de seguridad internas y externas en las que se desarrollan los educandos del Municipio, a través de la concertación, la prevención y la atención oportuna de los problemas que en ellas se presenten.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 84°.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo así como el operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado financiamiento para la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

- V. Promover programas de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos y sociales y tiempo, a los particulares;
- VI. Promover y difundir, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover la capacitación, de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- X. Preservar la actividad artesanal a través de la creación de figuras asociativas de grupos de artesanos, con el objetivo de diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal.
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio; XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVII. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XVIII. Fortalecer y ampliar las relaciones con las localidades o municipalidades que se tienen lazos de hermandad principalmente en participación bipartita en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico, educativo, cultural y deportivo;
- XIX. Promover y difundir la actividad turística sustentable que diversifique la oferta del sector; en coordinación con organizaciones e instituciones públicas o privadas;
- XX. Brindar orientación turística a los visitantes, que les permita conocer todos los atractivos turísticos y culturales con los que cuenta el municipio de Tenango del Aire;
- XXI. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés-histórico, cultural y turístico, en coordinación con la Federación, el Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en los casos que sean necesarios;
- XXII. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;
- XXIII. Promover y difundir las ferias regionales significativas, como un detonante cultural, de impacto económico, y turístico en cada una de las comunidades del Municipio;
- XXIV. Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- XXVI. Crear y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio de Tenango del Aire; especificando giro comercial e impacto que generen;
- XXVII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;
- XXVIII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XXIX. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XXX. Integrar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- XXXI. Llevar el registro municipal de prestadores de turismo; y
- XXXII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

## SECCIÓN ÚNICA DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 85°.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia regulatoria las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:

- a. Máxima utilidad para la sociedad;
- b. Transparencia en su elaboración;
- c. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
- d. Abatimiento de la corrupción; y
- e. Fomento del desarrollo socio-económico y la competitividad en el municipio.

II. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia.

III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio.

**Artículo 85 Bis.** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la

Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 85 Ter.** En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y VIII. Publicidad.

**Artículo 85 Quater.** El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**Artículo 85 Quinquies.** En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- A. El Ayuntamiento;
- B. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- C. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- D. La Dirección de Desarrollo Económico, cuyo titular es el Enlace de Mejora Regulatoria;
- E. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas; y
- F. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

**ARTÍCULO 85 Sexies.** El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

**Artículo 85 Septies.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- A. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- B. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- C. Objetivos específicos a alcanzar;
- D. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- E. Observaciones y comentarios adicionales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 86°.** El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la federación y del estado, que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, le corresponden y los aplicará en el ámbito de su competencia para el mejoramiento del municipio.

**Artículo 87°.** En materia hacendaria el Municipio tiene las obligaciones, atribuciones, funciones y competencias que le confiere la legislación federal, y en el ámbito estatal, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 88°.** Corresponde al Servicio de Tesorería Municipal y Finanzas de Tenango del Aire administrar la hacienda pública municipal e integrar los informes mensuales y la cuenta pública anual conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización y remitirlas al (OSFEM) Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 88 Bis.-** Corresponde al Servicio de Tesorería Municipal y Finanzas de Tenango del Aire dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio en materia de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las dependencias municipales y organismos descentralizados prestarle el apoyo e información requeridos para tal fin.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado hasta con 50 días de salario integrado del titular de la dependencia que incumpla, a través de procedimiento administrativo que comience la Contraloría Municipal a solicitud del Servicio o por instrucción del Presidente Municipal.

**TÍTULO SEXTO**  
**DEL DESARROLLO URBANO, LA OBRA PÚBLICA Y LA BIODIVERSIDAD**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS ATRIBUCIONES EN DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA**

**Artículo 89º.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, las siguientes:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II. Expedir las licencias de construcción, regularización, modificación y demolición de obras privadas, así como otorgar las constancias de terminación de obra, número oficial, de alineamiento y las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos reglamentos. En los casos que previene la Ley Orgánica, la expedición de las licencias respectivas será previo acuerdo de cabildo.
- III. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en esta materia;
- IV. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que cumpla la normatividad establecida en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- VI. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso del suelo y de construcción, la constancia de alineamiento, el número oficial y nomenclatura, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento;
- VII. Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;
- VIII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
- X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el Municipio;
- XI. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y sectores;
- XII. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre imagen urbana en las circunscripciones territoriales que conforman el Municipio; para el caso del Centro Histórico de la Cabecera Municipal y demás sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en congruencia con la normatividad aplicable en materia de imagen urbana;
- XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos o convenios de elaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios;
- XIV. Tener la intervención que le corresponde en la autorización para el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en el municipio e informar a las autoridades federales competentes de su otorgamiento;
- XV. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, uso del suelo e imagen urbana, conforme a las disposiciones legales en la materia; y
- XVI. Las demás previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y sus Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

**Artículo 90º.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública, las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- III. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto de los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano;
- V. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- VI. Integrar Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
- VII. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia;
- VIII. Promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización, para su acceso libre de desplazamiento y uso para personas con discapacidad y población en general;
- IX. Aprobar en sesión de Cabildo, a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el programa de obra pública del año siguiente;
- X. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento.
- XI. Implementar y desarrollar los planes y programas para el trazado y construcción de ciclo vías que tiendan a promover medios alternativos de transporte; y
- XII. Las demás previstas en el Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado y sus Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.



**Artículo 90° Bis.-** Los Consejos de Participación Ciudadana y los delegados municipales podrán emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades, cuando así lo solicite el ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA BIODIVERSIDAD**

**Artículo 91°.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación Ciudadana, organizaciones sociales y con los sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura por el respeto y la protección hacia los animales domésticos;
- IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- V. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- VI. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la administración pública municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- X. Diseñar e implantar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal y establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- XI. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales a la salud pública;
- XII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XIII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XIV. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas en terrenos de uso forestal y agropecuario;
- XV. Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable, entre los integrantes de la población;
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente en la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente; y
- XVII. Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA**

**Artículo 92°.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al agua, las siguientes:

- I. Garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura del agua entre la ciudadanía;
- III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;
- IV. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos en coordinación con los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México y los pertenecientes a la cuenca de los Ríos Amecameca y La Compañía;
- V. Promover el rehusó de aguas residuales y pluviales;
- VI. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique la Dirección de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire, con equidad para garantizar la salud y bienestar de los usuarios;
- VII. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo o una limitante para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;
- VIII. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio a los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden.

**Artículo 92 Bis.** El Instituto Municipal de Planeación Urbana y Territorial tendrá a su cargo además la atribución en materia de agua potable la siguiente:

- I. Intervenir en el momento que sea necesario para instrumentar el procedimiento administrativo de ley para el cobro, la restricción, la valoración y/o el dictamen para la ampliación de la red y el otorgamiento de servicios en nuevos asentamientos humanos y la regularización en materia de agua potable de los ya existentes en coordinación con la Jefatura de Servicios Públicos y Generales; y
- II. Otorgar la factibilidad de los servicios de agua y drenaje.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, GOBERNACIÓN, Y PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 93°.** Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal el Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y las demás disposiciones vinculadas en la materia.  
El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE GOBERNACIÓN**

**Artículo 94°.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de gobernación las siguientes:

- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre los ciudadanos y las autoridades;
- II. Establecer condiciones mínimas de gobernabilidad en el Municipio;
- III. Convocar y promover el registro de los jóvenes en edad de cumplir el servicio militar nacional;
- IV. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones; y
- V. Las demás que les confieran el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones jurídicas.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA VIALIDAD**

**Artículo 95°.** Es competencia del Ayuntamiento el garantizar el libre uso por los tenanguenses y transeúntes de las vialidades municipales, así como de disponer de las medidas necesarias para la seguridad vial de los mismos.

Esta competencia la ejercerá el Ayuntamiento en estricto apego a las disposiciones legales vigentes en el Estado y sin menoscabo de las atribuciones que en materia de tránsito tiene la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y lo hará siempre en calidad de auxiliar de ésta, por conducto de la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 96°.** Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los elementos de la Policía Municipal Preventiva y de los agentes de tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y la de los dispositivos para el control de la vialidad, asimismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de tránsito, cuando exista un dispositivo vial.

**Artículo 97°.** Son normas de vialidad en el Municipio, las siguientes:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- IV. En cruces no controlados por agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- V. Cuando no existe aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente a tránsito de vehículos;
- VI. Cuando el ayuntamiento disponga la instalación de puentes peatonales, los peatones están obligados a hacer uso de ellos;
- VII. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces;
- VIII. Las aceras de la vía pública, solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos previamente autorizados; el Ayuntamiento previo estudio determinará qué partes de la circulación de la vía públicas estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen;
- IX. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones;
- X. En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya agentes de tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo, en vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto, queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos;
- XI. En las intersecciones a nivel, las personas de capacidades diferentes, niños, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo, y serán auxiliados por los elementos de la policía municipal y los peatones al cruzar alguna intersección;
- XII. Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso, el ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados, los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos;
- XIII. Los conductores, están obligados en zonas escolares a:
  - a) Disminuir la velocidad a 10 km./h. y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
  - b) Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total; y
  - c) Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de vialidad.

XIV. Los conductores de bicicletas, deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía pública sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;

XV. Respetar y valorar el trabajo que en materia de vialidad realizan los elementos de la policía municipal; y

XVI. Las que disponga el Ayuntamiento en el reglamento respectivo.

XVII. De acuerdo a la gaceta de Gobierno Emitida el 13 de Marzo del 2015.

**Artículo 98°.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción I inciso j) de la Ley Orgánica es atribución del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador el conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, conforme al procedimiento establecido en la legislación.

Son atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador la aplicación de las sanciones previstas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y que sean competencia del municipio, con excepción de las de carácter fiscal, las cuales competen al Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire.

## **CAPÍTULO CUARTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 99°.** El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones de protección civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema.

**Artículo 100°.** La Unidad Técnica de Protección Civil y Bomberos operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

El Código Reglamentario Municipal establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

**Artículo 101°.** Para la otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto de la Unidad Técnica de Protección Civil y Bomberos.

De igual manera permitirán las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, mismo que quedará registrado en la Unidad Técnica de Protección Civil y Bomberos, practicar simulacros cuando menos una vez al año; contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

**Artículo 102°.** Para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para que pueda otorgarse el permiso municipal.

**Artículo 103°.** Para la autorización de quema de artículos pirotécnicos se estará a lo dispuesto por el Código Reglamentario de Tenango del Aire.

**Artículo 104°.** Se prohíbe la fabricación, almacenaje, uso y venta de artículos y/o juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de productos expresamente prohibidos por la Ley y regulados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 105°.** Es facultad del Secretario del Ayuntamiento, con el auxilio de la Unidad Técnica de Protección Civil y Bomberos, la expedición del Certificado de Seguridad Municipal para la venta o uso de artículos pirotécnicos, previo pago de derechos ante el Servicio de Tesorería y Finanzas.

**Artículo 105 Bis.-** La Unidad Técnica de Protección Civil y Bomberos estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, y tendrá a su cargo a un servidor público municipal el cual se denominará Subdirector de Protección Civil y Bomberos, designado por el Presidente Municipal.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 106°.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Fomento Económico del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Reglamentario y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 107°.** Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso del Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire, por conducto del Área de Licencias y Reglamentos, y el visto bueno de las dependencias estatales y municipales que conforme al giro comercial que se ejerza deban otorgarlo, sujetándose a lo que dispone el Código Reglamentario Municipal y a las determinaciones del Ayuntamiento.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de protección civil para su ejercicio.

La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

**Artículo 108°.** Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante el Área de Licencias y Reglamentos, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. La clasificación de giros comerciales, industriales o de servicios, constará en el catálogo que emita el Ayuntamiento, mismo que será publicado en la Gaceta Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a los criterios señalados en el propio Sistema o en su caso en el dictamen de compatibilidad que emita la propia dependencia. Las licencias y permisos se expedirán dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se cumpla con todos los requisitos respectivos.

El Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, establecerá los giros exentos del cumplimiento de algunos trámites o requisitos previstos en el Bando y el Código Reglamentario.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, el Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire, podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento, hasta por un período de 90 días naturales, para la apertura de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con excepción de los giros a que alude el artículo 104 del presente ordenamiento, siempre que el uso del suelo sea permitido.

Con el mismo propósito, el Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales a los titulares de las licencias de funcionamiento de alimentos y bebidas, ubicadas en sitios de interés turístico o recreativos, para que, en donde las condiciones lo permitan, se coloquen enseres o instalaciones móviles para la prestación de esos servicios en la vía pública, conforme a lo que disponga el Código Reglamentario Municipal.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 15 días hábiles.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

El Servicio de Tesorería y Finanzas determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Código Reglamentario Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

El Servicio de Tesorería y Finanzas, a través del Área de Licencias y Reglamentos llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio, y que contendrá los datos que se señalan en el Código Reglamentario Municipal.

A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas por edicto, que se publicará por una sola vez en la Gaceta Municipal, o por estrados.

**Artículo 109°.** La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales autorizados por el Servicio de Tesorería y Finanzas deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código Reglamentario Municipal.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los Portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

**Artículo 109° Bis.** La contravención a las disposiciones de este bando y el Código Reglamentario dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y/o Permisos.

**Artículo 109° Ter.** El titular de la Jefatura de Licencias y Reglamentos podrá iniciar el procedimiento para la revocación de oficio del aviso, licencia o permiso, cuando:

I. Derogado;

II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso, licencia o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III. Derogado;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Jefatura de Licencias y Reglamentos podrá hacer uso de la fuerza pública en términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El titular de la jefatura de Licencias y Reglamentos está facultado para aplicar las medidas de apremio que prevé este ordenamiento y el Código Reglamentario, así como para dictar la clausura temporal en los casos previstos por este artículo. Contará para ello con el auxilio de la fuerza pública municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 110°.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Servicio de Tesorería y Finanzas, otorgará las licencias y permisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Las licencias de funcionamiento serán expedidas mediante aprobación del Ayuntamiento, cuando traten de venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los delegados de su territorio de influencia directa y de la Dirección de Seguridad Pública Y Vialidad Municipal.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando no tengan licencia de construcción para ese fin, es necesario contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, o para el caso de insuficiencia de los mismos exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Territorial de Tenango del Aire.

**Artículo 111°.** Otorgar licencias o permisos para construcciones privadas, así como licencias de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, es competencia del ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

Las licencias o permisos de construcción a que se refiere el párrafo anterior se tramitarán ante el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Territorial de Tenango del Aire, quien formulará el dictamen respectivo y lo presentará al Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento y por escrito, para su discusión y análisis en sesión de cabildo.

Las licencias de funcionamiento serán tramitadas ante el Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire, la cual les dará el mismo trámite descrito para las licencias de construcción en el párrafo anterior.

**Artículo 112°.** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastos, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, panteones, gasolineras, y estaciones de servicio, gaseras, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bar, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas mayores de 12 grados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para la revalidación y el cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Código Reglamentario Municipal.

En tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberá estar a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y en el Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 113°.** No se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor a 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud.

**Artículo 114°.** Los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Orientar a sus clientes sobre alternativas de servicio de transporte;
- II. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- III. Eviten servir o expender bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo; y
- V. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado.

En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastos, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastos, así como las capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante el Área de Licencias y Reglamentos, el cual dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

**Artículo 115°.** Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, el cambio de domicilio o el cambio o ampliación de giro, deberá presentar copia de la misma y el talón de trámite respectivo.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

**Artículo 116°.** Solamente con la licencia o permiso vigente, de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente.

**Artículo 117°.** Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad.

**Artículo 118°.** El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante estudio socioeconómico su estado de necesidad económica o en su caso tener más de 60 años de edad.

**Artículo 119°.** Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Jardín Municipal. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

El Ayuntamiento, podrá autorizar el comercio semifijo en el Jardín Municipal, conforme las condiciones que establece el Código Reglamentario.

**Artículo 120°.** También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el visto bueno del directivo responsable del edificio público y se cumplan los demás requisitos previstos por el Código Reglamentario Municipal.

**Artículo 120 Bis.** Los establecimientos mercantiles establecidos que se ubiquen en un radio menor a 200 metros de escuelas, centros de salud u oficinas de gobierno, no podrán contar con anexos ni ocupar la vía pública con extensiones de sus establecimientos, sin contar con la autorización adicional del área de Reglamentos y el previo pago de derechos por el uso de vías y espacios públicos. Deberán contar además con Visto Bueno de la Unidad Técnica de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 120 Ter.** Los establecimientos señalados en el artículo anterior no podrán estacionar sus vehículos de carga en los horarios de 07:30 a 09:00 horas; de 11:00 a 13:00 horas; y de 17:00 a 18:00 horas.

**Artículo 121°.** Además de lo anterior, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine el Código Reglamentario Municipal en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

**Artículo 122°.** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los horarios que establece el Código Reglamentario.

Las boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías y expendios de hamburguesas sin venta de cerveza, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras, podrán solicitar la autorización para funcionar las 24 horas del día.

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada tendrán un horario de las 7:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 9:00 a 17:00 horas;

Los Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo gozarán de un horario conforme las siguientes bases:

- a) Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 2:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado, y los domingos de las 11:00 a 22:00 horas, suspendiéndose la venta de dichas bebidas alcohólicas y el acceso de clientes una hora antes del cierre de la negociación.
- b) Discotecas y video-bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- c) Pulquerías y los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas tradicionales de las 15:00 a las 23:00 horas, y los sábados y domingos de las 11:00 a las 19:00 horas.
- d) Los centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- e) Los bailes y espectáculos públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y f) Centros botaneros, cervecedores y salones de baile de las 15:00 a las 22:00 horas. Bajo ningún motivo se podrán ampliar o prorrogar dichos horarios.

Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 6:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas; Los giros no considerados en este artículo funcionarán con el horario que establece el Código Reglamentario.

**Artículo 123°.** El comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el Jardín Municipal, así como en los comercios semifijos ubicados en el Mercado Municipal y la Avenida Revolución.

**Artículo 124°.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

**Artículo 125°.** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24 horas y en copeo o botella abierta después de las 2:00 horas.

**Artículo 126°.** Los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas están obligados a cumplir con las disposiciones del artículo 2.47 ter fracción II del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 127°.** Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido y con la autorización debida.

**Artículo 128°.** El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 129°.** Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

**Artículo 130°.** Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Código Reglamentario Municipal y de control sanitario previstos en el Código Administrativo del Estado de México; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas; los promotores deberán exhibir en efectivo ante el Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire, el 50% del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje verificado y sellado ante ésta, que le corresponda cubrir por concepto de Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, para que se autorice el evento.

Para la venta de boletos de espectáculos públicos mediante sistemas computarizados de teléfonos o vía electrónica y taquillas con terminales será obligación del empresario informarle a la autoridad fiscalizadora para la determinación del referido impuesto.

**Artículo 131°.** Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 25 días hábiles anteriores a la fecha del evento. Para su celebración deberán contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con discapacidad, el cual deberá de estar debidamente señalado.

Asimismo, los responsables del evento deberán de exhibir una póliza de seguro que cubra, tanto a los asistentes como a sus vehículos y fianza en efectivo para garantizar la limpieza del lugar, que será determinada por la Dirección de Protección Civil, con base en el aforo autorizado.

La póliza de seguro a que hace referencia el último párrafo no será aplicable a evento de índole religioso o patronal.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL NUEVO MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL Y EL CORREDOR GASTRONÓMICO**

**Artículo 132°.** El comercio en el nuevo mercado municipal y el corredor gastronómico es un servicio público prestado por el Ayuntamiento a través de oferentes a los cuales se les otorga la concesión del servicio.

**Artículo 133°.** Bajo ninguna circunstancia la concesión para ejercer las actividades comerciales en el Nuevo Mercado Municipal y el Corredor Gastronómico podrá cambiar o afectar el régimen de propiedad del inmueble.

**Artículo 134°.** Las concesiones serán otorgadas mediante acuerdo de cabildo, suscribiéndose Convenio individual con cada concesionario, los cuales tendrán carácter de temporales y revocables, no concederán perpetuidad ni generarán derecho jurídico sobre la propiedad o la administración del Nuevo Mercado Municipal y el Corredor Gastronómico, serán revisadas sus condiciones cada tres años y generarán como contraprestación, a favor del ayuntamiento, del pago de los derechos, aprovechamientos y productos que la legislación fiscal del Estado de México y el Ayuntamiento disponga.

**Artículo 135°.** Las concesiones se otorgarán preferentemente a tenanguenses, mediante convocatoria pública.

**Artículo 136°.** Los giros permitidos dentro del Nuevo Mercado Municipal y el Corredor Gastronómico serán lo que establezca el Código Reglamentario de Tenango del Aire, y su vigilancia y cumplimiento estará a cargo de un Administrador de Mercados que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Administrador de Mercados representa a la autoridad municipal al interior del mercado y su área de protección económica, tiene las facultades que el Código Reglamentario le otorga y está facultado para imponer multas por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias por parte de los locatarios concesionarios.

**Artículo 137°.** Ninguna asociación o figura jurídica alguna sustituye a la autoridad municipal en el funcionamiento, administración e inspección del Nuevo Mercado Municipal y Corredor Gastronómico.

**Artículo 138°.** El horario de funcionamiento del Nuevo Mercado Municipal y Corredor Gastronómico será de 06:00 a las 18:00 horas.

**Artículo 139°.** El Área de Protección Económica del Nuevo Mercado Municipal y Corredor Gastronómico será de 50 metros alrededor, dentro de los cuales no podrá autorizarse giros iguales a los que haya en el Nuevo Mercado.

### **TÍTULO OCTAVO BIS DE LOS ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DEL PARQUE RECREATIVO "PLAZA ESTADO DE MÉXICO"**

**Artículo 139° Bis.** El Municipio de Tenango del Aire cuenta con un espacio público recreativo llamado "Plaza Estado de México" ubicado en el Pueblo de Santiago Tepopula. Su administración y cuidado estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire y de la Jefatura de Servicios Públicos y Generales.

**Artículo 139° Ter.** El horario de funcionamiento de la "Plaza Estado de México" será de 07:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo. Su uso será gratuito para los habitantes del municipio, salvo en los casos que prevea su reglamento de uso.

Está prohibida el ejercicio de actividades comerciales y/o de servicios dentro del perímetro de la Plaza, salvo en el espacio físico que el Instituto habilite para tal fin.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL "VICENTE GUERRERO"**

**Artículo 139° Quater.** El Municipio de Tenango del Aire cuenta con un espacio público recreativo y deportivo llamado "Unidad Deportiva Municipal "Vicente Guerrero" ubicado en la Cabecera Municipal. Su administración y cuidado estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire y de la Jefatura de Servicios Públicos y Generales.

**Artículo 139° Quinquies.** El horario de funcionamiento de la Unidad Deportiva será de 06:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo. Su uso será gratuito para los habitantes del municipio, salvo en los casos que prevea su reglamento de uso.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 140°.** La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y VI. Las que establece la legislación aplicable.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 141°.** Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

En tratándose de las medidas previstas en las fracciones I y II de este artículo, únicamente se impondrán en los casos en que las sanciones a aplicar por infracciones a este Bando Municipal estén expresamente señaladas.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

En el acta circunstanciada que contenga esta medida, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción y efectuado su pago sin mayor trámite se le devolverán sus pertenencias.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 142°.** Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

**Artículo 143°.** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebasa la capacidad autorizada; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.



**Artículo 144°.** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 145°.** Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar, y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados y consejos de participación ciudadana;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- X. Derogado;
- XI. Derogado;
- XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XIV. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXI. Derogado;
- XXII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXIV. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXVI. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXVII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVIII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXIX. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXX. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público; e
- XXXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando y el Código Reglamentario Municipal. Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI y XXVII del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

**Artículo 146°.** Además de las sanciones que se establecen en este Bando, los establecimientos mercantiles y/o sus propietarios que realicen la venta de bebidas alcohólicas podrán ser sancionados conforme lo dispuesto por el artículo 2.72 Bis del Código Administrativo del Estado de México, siendo atribución del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

El Tesorero Municipal está facultado para ejercer la atribución dispuesta en el artículo 2.72 Ter del Código Administrativo del Estado de México.

El Subdirector de la Unidad Técnica de Protección Civil y Bomberos está facultado para ejercer las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones que correspondan por el incumplimiento o inexistencia de los dictámenes de bajo riesgo de los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envase cerrado.

**Artículo 147°.** Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;

III. Ejercer la prostitución en la vía pública;

IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;

V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;

VII. Derogado;

VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

XI. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

XII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;

XIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XIV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

XV. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;

XVI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;

XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;

XVIII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XIX. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;

XX. Derogado;

XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones II, III, IV y V se sancionarán con arresto administrativo de 6 a 12 horas. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 12 horas.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVIII, se sancionará con multa de 25 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 12 a 36 horas.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 días de salario mínimo y el arresto de 36 horas.

**Artículo 148°.** Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;

II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;

IV. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje, y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;

V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

VI. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

VII. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

VIII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

IX. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las Delegaciones;

X. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Territorial de Tenango del Aire; XI.

Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

XII. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; e

XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Bando y el Código Reglamentario Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 días de salario mínimo. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

**Artículo 149°.** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;

IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;

V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VII. Derramar o tirar desechos líquidos tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colindan con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;

X. Quemar llantas, papel, cable o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;

XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIV. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

XV. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajeno, que se encuentre en la vía pública;

XVI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XVII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

XVIII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XIX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables; e

XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando o el Código Reglamentario Municipal.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

**Artículo 150°.** Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;

V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;

VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;

VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; e

IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 151°.** Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;

IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil;

V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia;

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el salario mínimo. En caso de reincidencia se duplicara la sanción.

**Artículo 152°.** Son infracciones a las disposiciones de vialidad:

I. Estacionar el vehículo en más de una fila, en cuadra que contenga señalamiento de prohibición, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección;

II. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;

III. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;

IV. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;

V. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;

VI. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;

VII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;

VIII. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

IX. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;

X. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;

XI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma sin contar con el permiso correspondiente; y

XII. Las demás que señala este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal. Estas infracciones se sancionarán con multa de 1 a 7 veces el salario mínimo.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se aplicará multa de 20 veces dicho salario mínimo.

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de un 50 por ciento.

**Artículo 153°.** El Ayuntamiento tiene plena facultad para recuperar administrativamente los baños públicos ubicados a un costado del mercado municipal, en la esquina de las Avenidas Nacional y Revolución.

**Artículo 154°.** El Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de parquímetros en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

En caso de instalarse, previa solicitud de transferencia de facultades al Gobierno del Estado de México, se sancionará con multa de 3 días de salario mínimo, a las personas que hagan uso del estacionamiento sin que depositen el pago correspondiente en los aparatos de medición y control que se utilizan para tal efecto.

Se sancionarán con multa de 30 días de salario mínimo, a quienes obstruyan lugares de estacionamiento donde existan aparatos de medición, dañen éstos o utilicen cualquier objeto para eludir el pago correspondiente.

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de un 50 por ciento.

**Artículo 155°.** Se aplicará multa de 10 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 12 horas, que determinará el Oficial Calificador, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro.

Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

Los elementos de la Policía Preventiva Municipal podrán detener al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 156°.** Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México y otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

**Artículo 157°.** Toda infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentará en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

**Artículo 158°.** Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;

II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;

IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación; y

V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este Código no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 159°.** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal. **Artículo 160°.** Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se estará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LA VERIFICACION ADMINISTRATIVA**

**Artículo 161°.** El Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire, a través del Área de Licencias y Reglamentos, están facultadas para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificación que le este adscrito.

Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

**Artículo 162°.** Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Su objeto y alcance se desarrollarán en el Código Reglamentario Municipal.

**Artículo 163°.** El Instituto Municipal de Planeación Urbana y Territorial de Tenango del Aire y la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano están facultadas para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, la notificación, la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común en las materias de su competencia.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 164°.** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras Leyes.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA ACCIÓN POPULAR**

**Artículo 165°.** Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y del Código Reglamentario Municipal.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los demás requisitos para su procedencia se establecerán en el Código Reglamentario Municipal.

**Artículo 166°.** Los ciudadanos habitantes del municipio tienen derecho a iniciar reglamentos municipales o reformas a los vigentes, con excepción de los de tipo fiscal, de la administración pública o en materia de justicia cívica.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA**

**Artículo 167°.** En el Ayuntamiento de Tenango del Aire, habrá una Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, cuya actuación y funcionamiento se establecerán en el Código Reglamentario Municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL**

**Artículo 168°.** Para conocer de los conflictos entre los condóminos, administradores de condominios, mesas directivas y representantes de manzana, a petición de parte, el ayuntamiento a través de la dependencia competente podrá llevar a cabo pláticas de conciliación y el juicio arbitral en materia condominal, en términos de lo que dispone la Ley que regula el Régimen de Propiedad de Condominio en el Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 169°.** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 170°.** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y regidores;
- III. Los servidores públicos municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y adaptabilidad;
- b) Claridad;
- c) Simplificación; y
- d) Justificación jurídica

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal "Tenanco Texopalco", el día cinco de febrero de dos mil quince y fíjese en los lugares públicos del Municipio.

**SEGUNDO.** Las disposiciones del presente Bando, entrarán en vigor a partir de la publicación y mediante declaratoria previa en Sesión Solemne de Cabildo.

**TERCERO.** El presente Bando será vigente a partir de su publicación el 5 de febrero de 2016 y hasta la expedición de ordenamiento que lo subrogue, derogue, reforme o adicione.

**CUARTO.** Se deroga el Bando Municipal de Gobierno aprobado vigente durante 2015 así como todas aquellas disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

**SEXTO.** El Ayuntamiento expedirá en los siguientes quince días las reformas al Código Reglamentario que sean requeridas para la actualización de la normatividad reglamentaria municipal.

**SÉPTIMO.** Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

**OCTAVO.** Lo tendrá por entendido el Presidente Municipal, haciendo se publique y se cumpla.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Única.-** Túrnese a la Secretaría para que el presidente municipal proceda conforme a la ley y realice la debida publicación y difusión.  
DADO a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciséis en el Salón de Cabildos "Gral. Emiliano Zapata" del Palacio Municipal "José María Morelos y Pavón" del Pueblo de Tenango del Aire, Cabecera del Municipio del mismo nombre. Presidente Municipal Constitucional C. Pablo Elías Onofre Santana. Rubrica. Síndico Municipal LAE. Hayde Lozada Linares. Rubrica. Primer Regidor C. Clemente Cadena de la Rosa. Rubrica. Segunda Regidora C. Delia López Sánchez. Rubrica. Tercer Regidor C. Lino Mora Sánchez. Rubrica. Cuarta Regidora C. María Magdalena de la Rosa Espinoza. Rubrica. Quinto Regidor. C. Jesús Solórzano Trejo. Rubrica. Sexta Regidora C. Marina Galicia Bonilla. Rubrica. Séptimo Regidor C. Gerardo Rene Chavaro Villa. Rubrica. Octavo Regidor C. J. Jesús Castro Jaén. Rubrica. Noveno Regidor C. Víctor Hernández Solórzano. Rubrica. Decimo Regidor C. Daniel Contreras de la Rosa. Rubrica. Secretario del H. Ayuntamiento C. Santos Armando Hernández Castillo. Rubrica.